RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	09 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2018 y conocer quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Listado, trabajadores, ganadores, estímulos, recompensas, antigüedad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3924/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074823001287,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El diez de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los siguientes términos:

> "C. Solicitante:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente.
Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:
Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la
Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/731/2023 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y con base en los registros del área, De los recursos recibidos y lo gastado por año, relacionado con los contratos de Participación Ciudadana, no se cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el ciudadano, sin embargo, se proporcionan las ligas electrónicas, donde podrá consultar los importes originales y ejercidos del Presupuesto Participativo, por Comité Vecinal en función de los pagos realizados en los años requeridos.

EJERCICIO FISCAL	LINK
2023*	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/ppa_iat_ene-mzo-2023.pdf pagina 30

2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2022.pdf paginas 59-66
2020-2021**	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iat_enero_diciembre_2021.pdf paginas 51-64
2019	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cta_publica_2019.pdf paginas 65-81
2018	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2018_ok.pdf paginas 84-96

*Se proporciona la liga del Informe de Avance Trimestral enero-marzo 2023.
**Conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Articulo Vigésimo; Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 Transitorios Artículo Décimo Noveno.

De los recursos recibidos y ejercidos en materia de seguridad (Partida 3381 "Servicios de Vigilancia") se proporciona el siguiente cuadro

AÑO	ORIGINAL (ASIGNADO)	EJERCIDO (GASTADO)
2023	$178,133,514.00	$0.00
2022	$134,238,741.20	$134,238,741.20
2021	$100,000,000.00	$133,518,957.15
2020	$100,104,713.00	$194,541,992.08
2019	$89,904,713.00	$138,534,841.84
2018	$88,704,713.00	$106,306,272.88

*Información al 16 de Mayo de 2023

Para precisar la información proporcionada, así como el resto de las preguntas, se sugiere consultar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Comisión en Seguridad Ciudadana.
…" (sic)

b) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/1100/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Al respecto; me permito informar a usted se le deberá conminar al solicitante a revisar el sitio web de este Órgano Político Administrativo, concerniente a las fracciones: 31 Informes Emitidos (P.A.A.P.S.), 50-A Actas de las sesiones celebradas (C.A.A.P.S.), del

> artículo 121, así como la fracción 11 (Padrón de Contralores) del artículo 124. Por lo que concierne a los rubros: gasto efectuado en contratos de participación ciudadana, seguridad y derivados; deberá dirigirse a la Subdirección de Recursos Financieros, área sustantiva para informar el detalle acotado por el solicitante, conforme a las facultades y atribuciones descritas en el Manual Administrativo vigente aplicable.
> …" (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía." (sic)

V. Turno. El dos de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3924/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó **aclarara los motivos o razones de su inconformidad, señalando qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley**

de Transparencia. Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VII. Notificación. El catorce de junio de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VIII. Desahogo prevención. El catorce de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el particular desahogó la prevención formulada en los siguientes términos:

> "I.- La alcaldía no entregó todo lo solicitado en cada punto solicitado con maxima publicidad y que debiera de transparentarse
> II.- Máxima que los recursos de participación ciudadana debieran de transparentarse y es la fecha que no sucede en ninguna alcaldía
> III.- En cuanto a las actas no están todas y el programa anual erogado no coincide con los contratos en la PNT." (sic)

IX. Admisión. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

X. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/3246/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito

por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"…
En relación al acuerdo de fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 29 de junio de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3245/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/084/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/098/2023 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:

    - Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/1657/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

    - Oficio de número AMH/DGA/SRF/934/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0305/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las siguientes documentales:

    - Oficio de número AMH/DGO/SPC/0251/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Planeación y Contratos, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

    - Oficio de número AMH/DGO/JUDGEOP/28.06.2023/003 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la J.U.D. de Gestión Estratégica de Obras Públicas, adscrita a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

> Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.
> …" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/3245/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:
>
> - Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/084/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.
>
> - Oficio de número AMH/DGA/UDAT/098/2023 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:
>
> - Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/1657/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
>
> - Oficio de número AMH/DGA/SRF/934/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0305/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las siguientes documentales:

    - Oficio de número AMH/DGO/SPC/0251/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Planeación y Contratos, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

    - Oficio de número AMH/DGO/JUDGEOP/28.06.2023/003 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la J.U.D. de Gestión Estratégica de Obras Públicas, adscrita a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, por lo que a la información remitida por la Dirección General de Administración con la que atiende las necesidades de información de la parte recurrente, se hace de su conocimiento que debido a que el volumen de la información supera las capacidades técnicas del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de entrega elegido por la persona solicitante.

Lo anterior, toda vez que el volumen de carga que permite la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra limitado a cuatro archivos de máximo 20 MB cada uno, mientras que el volumen total de las documentales que dan atención a su solicitud de información de 405.0 MB, por lo que a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, a través de medios electrónicos, se ponen a disposición las documentales remitidas por las áreas administrativas competentes para su consulta libre en una Carpeta de Google Drive, disponibles en los siguientes enlaces:

Anexo DGA/SRMSG/1657/2023:
https://drive.google.com/drive/folders/1u_N6AaVF8Fyt6ACFSlUHCnKyG_GgbEQV?usp=sharing

Anexo DGA/SRF/934/2023:
https://drive.google.com/drive/folders/1v-pxYyFYJipvVA_5Hs71FLjOaERwxj97?usp=sharing

A efecto de que la persona solicitante tenga certeza sobre la funcionalidad de los enlaces remitidos, se proporciona de impresiones de pantalla de los enlaces que la información remitida por la Dirección General de Administración:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023

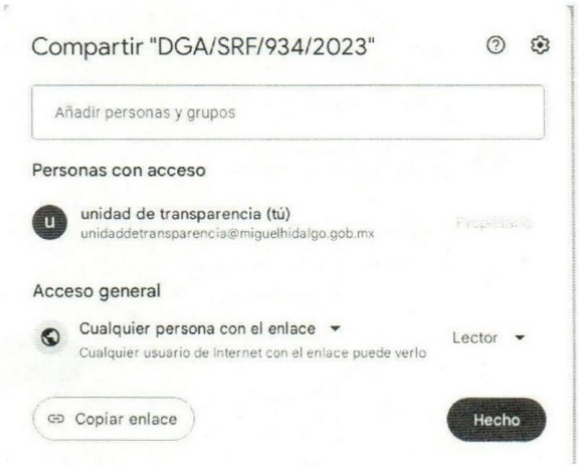

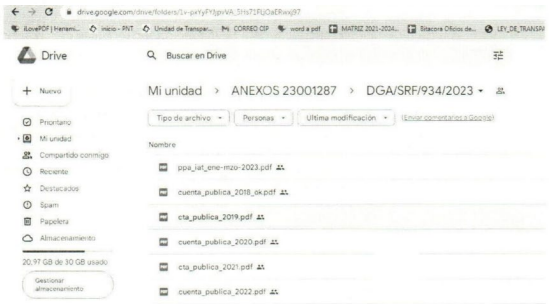

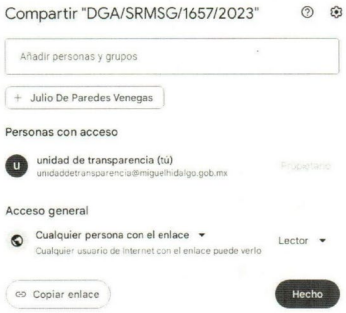

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023

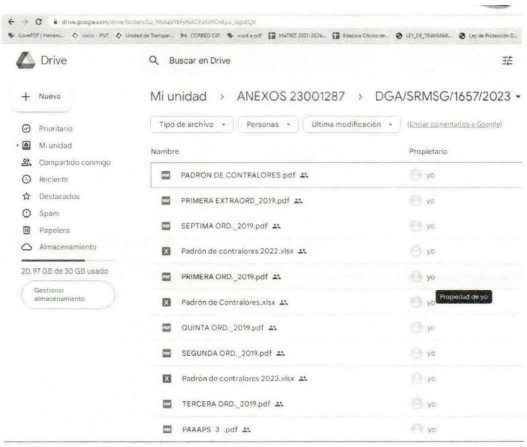

Asimismo, tal como es posible advertir en la respuesta emitida por la Dirección General de Obras, la información de su interés se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía, para lo cual se proporcionan los enlaces e indicaciones para realizar una adecuada consulta de la misma.

A fin de favorecer el ejercicio de su derecho de acceso a la información, a continuación se proporcionan las direcciones electrónicas proporcionadas por el área administrativa donde podrá consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia de los ejercicios de su interés:

PORTAL DE TRANSPARENCIA 2023:
https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/

PORTAL DE TRANSPARENCIA 2022:
https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/

PORTAL DE TRANSPARENCIA 2021:
https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2021/

PORTAL DE TRANSPARENCIA 2020:
https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2020/

PORTAL DE TRANSPARENCIA 2019:
https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.
…” (sic)

b) Oficio con número de referencia AMH/CSC/JUDCySSC/084/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Por lo anterior me permito ratificar mi respuesta, misma que se hizo llegar mediante mi similar AMH/CSC/JUDCySSC/058/2023 de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, toda vez que la documental que usted requiere no obra en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana por no ser facultad de la misma, se sugiere turnar su solicitud al área correspondiente.
>
> Se anexa liga del Manual Administrativo para pronta referencia:
>
> https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf
> …" (sic)

c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/UDAT/098/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite los diversos oficios AMH/DGA/SRMSG/1657/2023 y AMH/DGA/SRF/934/2023 signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Financieros.

d) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/1657/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Con fecha 04 de mayo del presente, se manifestó que en las fracciones: 31 Informes Emitidos (P.A.A.P.S.), 50-A Actas de las sesiones celebradas (C.A.A.P.S.), del artículo 121, así como la fracción 11 (Padrón de Contralores) del artículo 124, del sitio web de este Órgano Político Administrativo se localiza el detalle de información acotado por el solicitante, no obstante y derivado de lo descrito en el Recurso origen del presente, así como lo expuesto a lo previsto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego a la temporalidad acotada en el Catálogo de Disposición documental vigente aplicable (el cual puede ser consultado en el sitio http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/catalogodd_cuadrogca.xls para su mejor proveer), se informa que se envió a la cuenta de correo unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx, archivos en formato de documentos portátiles las Actas de Comité, liga accesible al padrón de contralores y los avances del P.A.A.P.S., concernientes a los ejercicios previos a dicha normatividad expuesta, para su entrega al solicitante previa homologación de información proporcionada por la Subdirección de Recursos Financieros según competa.
…" (sic)

e) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/934/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
De lo anterior, me permito informar que, derivado de la validación y análisis de los datos con los que cuenta esta Subdirección, atendiendo la descripción realizada por el ITAIPPDPRDCDMX, considerando el principio de máxima publicidad y en apego a las funciones establecidas para el control y seguimiento de los recursos financieros de este Órgano Político Administrativo (OPA), como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022.

Relacionado con la atención a la interposición en comento, le informo que en relación al folio 092074823001545, con base a las funciones de esta Subdirección conforme al Manual Administrativo Vigente, desde el punto de vista financiero, y lo que concierne meramente de los recursos recibidos y lo gastado por año, relacionado con los contratos de Participación Ciudadana, no se cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el recurrente, sin embargo, para pronta consulta del ciudadano, se anexan los archivos de Cierre de Cuenta Pública de los años referidos; en formato PDF, donde podrá consultar los importes originales y ejercidos del Presupuesto Participativo por Comité Vecinal, en función de los pagos realizados, toda vez que, con antelación se había proporcionado el link de los mismos para su consulta. Cabe precisar que la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2021, considera el gasto de los años 2020 y 2021 en los formatos del PPA de forma independiente; conforme a la Ley de Participación Ciudadana en el Articulo Vigésimo Transitorios y Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 Transitorios Artículo Décimo Noveno.

Referente a los recursos recibidos y ejercidos en materia de seguridad (Partida 3381 "Servicios de Vigilancia") de los ejercicios fiscales solicitados en el folio de origen, se proporciona el siguiente cuadro

AÑO	ORIGINAL (ASIGNADO)	EJERCIDO (GASTADO)
2023	$178,133,514.00	$0.00
2022	$134,238,741.20	$134,238,741.20
2021	$100,000,000.00	$133,518,957.15
2020	$100,104,713.00	$194,541,992.08
2019	$89,904,713.00	$138,534,841.84
2018	$88,704,713.00	$106,306,272.88

*Información al 16 de Mayo de 2023

La información proporcionada en este oficio se apega a los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2022.
…" (sic)

f) Oficio con número de referencia AMH/DGO/JUDCySOP/0305/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Control y Seguimiento de Obras Públicas, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual remite los diversos oficios AMH/DGO/SPC/0251/2023 y AMH/DGO/JUDGEOP/28.06.2023/003.

g) Oficio con número de referencia AMH/DGO/SPC/0251/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Control y Seguimiento de Obras Públicas, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Al respecto, es preciso indicar que la descrita solicitud de acceso a la información pública, materia de la revisión, no fue objeto de atención y respuesta por parte de esta Subdirección de Planeación y Contratos, por no haber sido requerida por la Subdirección de Transparencia, motivo por lo que es de informar:

La información se proporciona de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el estado en que se encuentra en los archivos de la Subdirección de Planeación y Contratos y dentro del ámbito de su competencia.

1.- Con respecto a la solicitud relativa a que se le entregue: "**todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios,"** No son de la competencia de la Dirección General de Obras, toda vez que lo relacionado con la petición, la competencia la detenta la Dirección General de Administración, por lo que con el propósito de atender lo señalado en el artículo 43 en su fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá indicar a la Subdirectora de Transparencia solicitar información a la mencionada Dirección General.

2.- En lo que se refiere a **"las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías interna"**. Es de indicar que la Dirección General de Administración es la encargada de suscribir las actas, presentación de casos, carátulas y demás actos a que se refiere el Manual de Integración del Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que con el propósito de atender lo señalado en el artículo 43 en su fracción VI! del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá indicar a la Subdirectora de Transparencia solicitar información a la mencionada Dirección General

3.- Con respecto a **"todos los contratos de participación ciudadana".-**Me permito enviar a usted información a fin de que, se sirva enviarla a la recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones e informar a la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, relativa a los contratos de obra pública que se llevaron a cabo para la ejecución del Presupuesto Participativo en sus Unidades Territoriales de los años 2017 al 2021; mismos que se encuentran para consulta directa en el portal de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT) de esta Alcaldía y que su búsqueda se realiza por año en la siguiente liga: https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/ desplegar el menú artículo 121, buscar la fracción XXX, se despliega el menú como se indica a continuación:

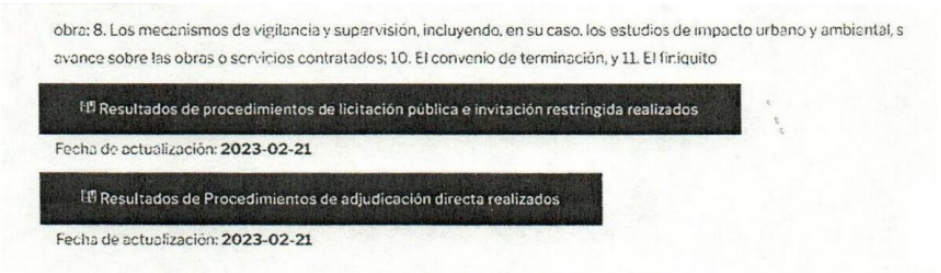
obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, s
avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Fecha de actualización: **2023-02-21**

Resultados de Procedimientos de adjudicación directa realizados

Fecha de actualización: **2023-02-21**

En la parte superior derecha se encuentra la pestaña denominada información del ejercicio que despliega los ejercicios por año, en el menú que se ilustra vienen dos

opciones, una para las contrataciones por licitación pública e invitación a cuando tres participantes y la segunda corresponde a las contrataciones por adjudicación directa, la información viene por trimestres (se recomienda buscar los dos últimos trimestres). Para pronta referencia, se adjunta relación en la que se señalan los contratos de obra pública ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo de los años solicitados, en la que se especifican los procedimientos de contratación en cada uno de los contratos con las siglas que hacen referencia, por lo que se indica su significado. (**ANEXO ÚNICO**). No omito en indicar que los contratos del 2021 se ejercieron por pandemia en el ejercicio 2022, y en lo que se refiere para el año fiscal 2023 no se ha contratado obra.

4.- Referente a lo solicitado consistente en "**lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia**".- Con relación a los contratos de obra pública que se ejecutaron en los años solicitados con cargo al Presupuesto Participativo, es de indicar que la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas, adscrita a la Dirección General de Obras, hará lo propio.

5.- Con respecto a "lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó".- Se informa que no es de la competencia de la Dirección General de Obras, toda vez que la Dirección General de Administración es la encargada de la autorización de bienes y servicios, por lo que con el propósito de atender lo señalado en el artículo 43 en su fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá indicar a la Subdirectora de Transparencia solicitar información a la mencionada Dirección General. …" (sic)

h) Relación de contratos ejecutados con Presupuesto Participativo, en los ejercicios fiscales 2018 al 2022.

i) Oficio con número de referencia AMH/DGO/JUDGEOP/28.06.2023/003, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Gestión Estratégica de Obras Públicas y dirigido al JUD de Control y Seguimiento de Obras Públicas, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Bajo ese contexto, se alega en primer lugar que la solicitud de información 092074823001287, de la cual se deriva el recurso de revisión en estudio, no se remitió a la Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obra Pública.

Por lo que una vez analizado el motivo por el cual se promovió el recurso de revisión, que a la letra dice:

"No entregó todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo

solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía" (Sic)

Se comunica que debido a que esta Unidad Departamental no recibió la solicitud de información pública 092074823001287, no se tomó conocimiento de la misma, situación que impidió que se atendiera al peticionario, por lo tanto, el desconocimiento de la solicitud de información pública me deja en estado de indefensión respecto a los motivos que expone el promovente en el recurso de revisión.

No obstante lo anterior, con el propósito de mejor proveer y bajo el principio de máxima publicidad, se comunica que del análisis realizado a la solicitud de información pública del cual se deriva el recurso de revisión en estudio, que se transcribe a continuación:

"Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las atas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana establecido lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para seguridad por la alcaldía y en que se gastó" (Sic), se informa lo siguiente:

Con relación a ***"Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las atas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas....."*** se comunica que de acuerdo con las atribuciones que se tienen dentro de la Unidad Departamental a mi cargo, no se incluyen alguna relacionada con los programas anuales de adquisiciones y los Comités de Aducciones, por lo que contrariamente a lo que dispone en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

> *Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

la Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas no obtiene,

transforma o posee la información, por lo que al no poseer la información, se encuentra imposibilitada para proporcionarla.

Respecto a la solicitud de ***"....todos los contratos de participación ciudadana establecido lo recibido por año y lo gastado cumpliendo"***, se comunica que los contratos de obra pública que se generaron en los años 2018 a junio del 2023 no se detentan en la Unidad Departamental a mi cargo, sin embargo, se comunica que los contratos de obra pública que se celebraron en el periodo comprendido del 2018 al primer trimestre de 2023, se encuentran publicados en la página de transparencia, por lo que se le orienta al ciudadano para que acceda a la siguiente liga electrónica:

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/index.php

Se despliega el siguiente menú:

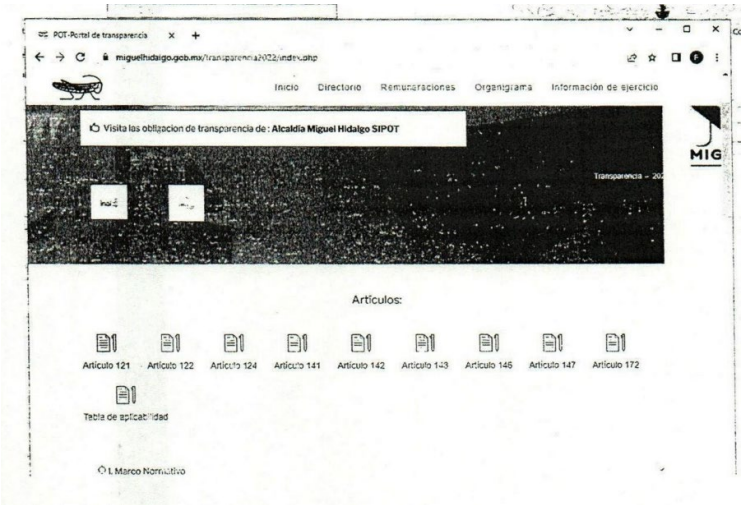

Seleccionar el año de la información:

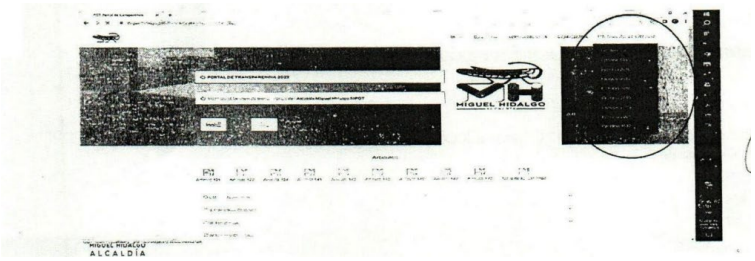

Una vez que localiza y selecciona el ejercicio a revisar, selecciona la fracción XXX del

artículo 121

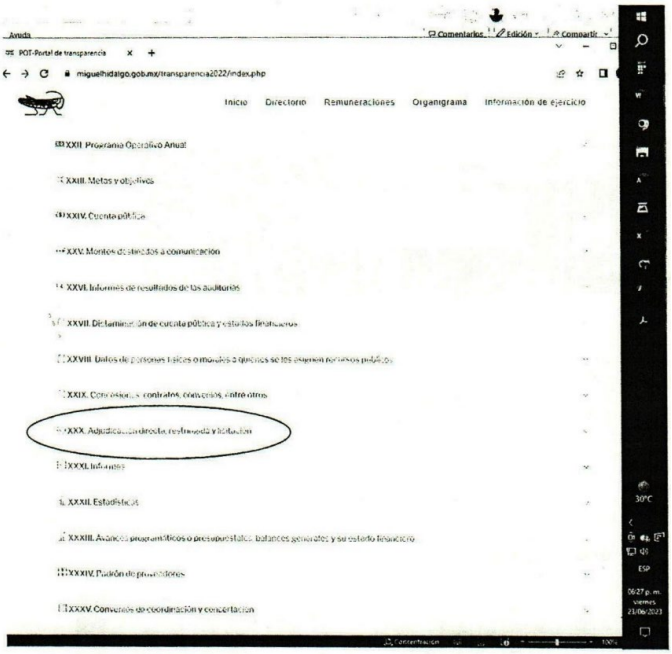

Una vez que se entra al artículo 121, fracción XXX, se despliega el siguiente menú que también se le ilustró al solicitante:

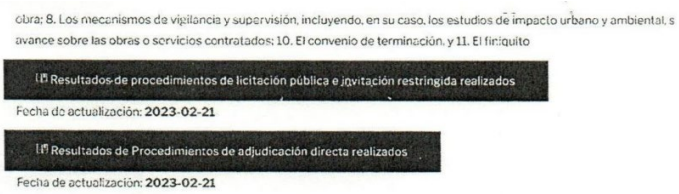

En el menú que se ilustra vienen dos opciones, una para las contrataciones por licitación pública e invitación a cuando tres participantes y la segunda corresponde a las contrataciones por adjudicación directa.

Con el objetivo de comprobar la existencia de la información se ilustrará con un ejemplo de los resultados de licitación pública e invitación restringida:

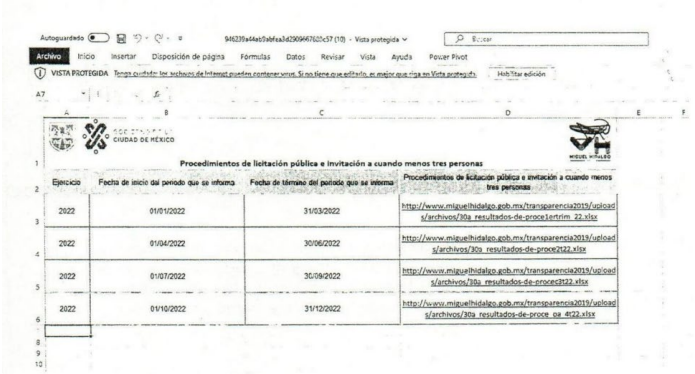

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
2022	01/01/2022	31/03/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/30a_resultados-de-proce1ertrim_22.xlsx
2022	01/04/2022	30/06/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/30a_resultados-de-proce2t22.xlsx
2022	01/07/2022	30/09/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/30a_resultados-de-proce3t22.xlsx
2022	01/10/2022	31/12/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/30a_resultados-de-proce_oa_4t22.xlsx

como resultado se abre un menú con la información que se subió a la plataforma por trimestre.

Para este ejemplo se abrirá el menú del cuarto trimestre que fue en el cual se formalizaron los contratos de obra pública.:

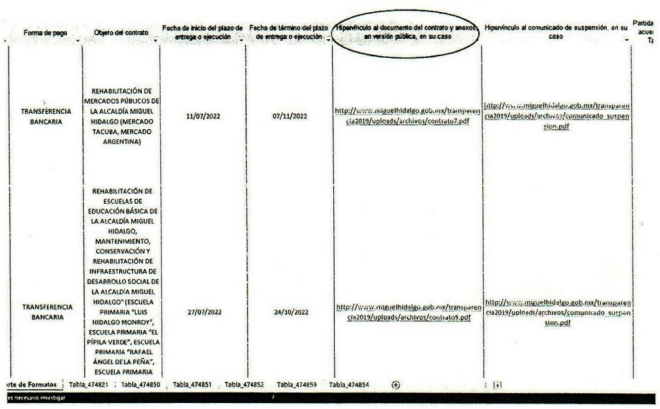

Forma de pago	Objeto del contrato	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y anexos en versión pública, en su caso	Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	Partida acuer Ti
TRANSFERENCIA BANCARIA	REHABILITACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (MERCADO TACUBA, MERCADO ARGENTINA)	11/07/2022	07/11/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/contrato7.pdf	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/comunicado_suspension.pdf	
TRANSFERENCIA BANCARIA	REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO" (ESCUELA PRIMARIA "LUIS HIDALGO MONROY", ESCUELA PRIMARIA "EL PÍPILA VERDE", ESCUELA PRIMARIA "RAFAEL ÁNGEL DE LA PEÑA", ESCUELA PRIMARIA	27/07/2022	24/10/2022	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/contrato8.pdf	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/comunicado_suspension.pdf	

Al abrir el link del primer trimestre se abre una tabla que contienen cada uno de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra pública que contienen las ligas electrónicas para acceder a los documentos generados, una de las columnas lleva como título **"Hipervínculo de contratos y anexos en versión pública",** al abrir uno de estos, se tiene la siguiente información:

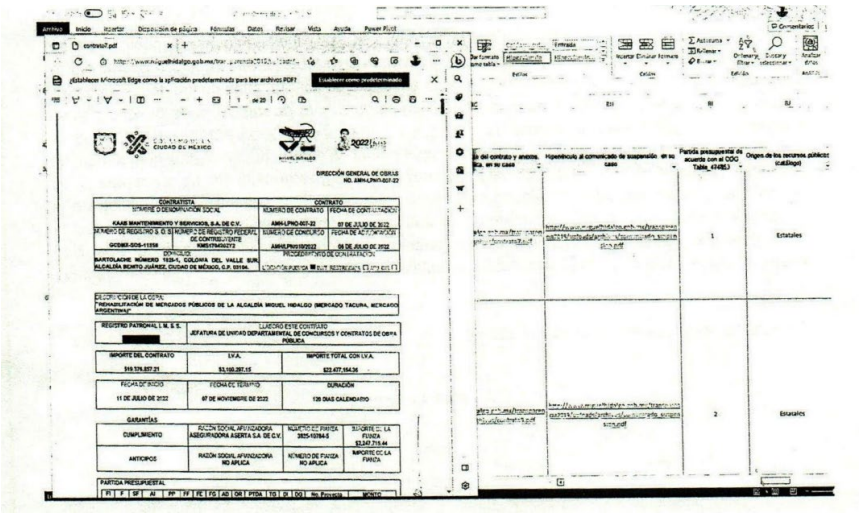

Como resultado se abrió una versión pública del contrato AMH-LPNO-007-22 para la Rehabilitación de Mercados Públicos en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Mercado Tacuba y Mercado Argentina).

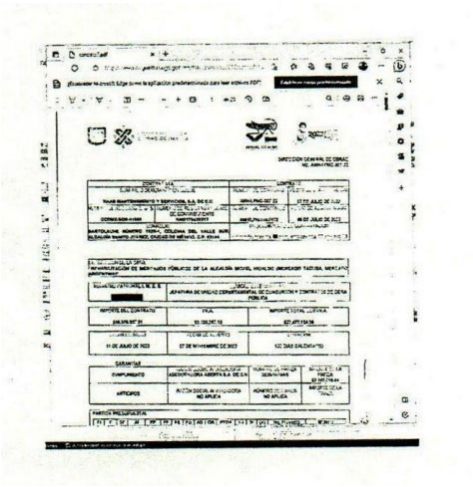

Resulta conveniente aclarar al ciudadano que de la lectura a la solicitud de información pública cuando dice ***"....todos los contratos de participación ciudadana establecido lo recibido por año y lo gastado cumpliendo"***, se advierten imprecisiones en lo que se solicita, pues dentro de los contratos de obra pública no se tiene datos tales como ***"recibido por año y lo gastado"***, pues los formatos se apegan a las disposiciones contenidas en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, antes Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y dentro de los datos que deben de

señalarse, no se incluyen los relativos a ***"recibido por año y lo gastado"***, y dichos conceptos no se tienen previstos en normatividad alguna que regule el actuar de la administración pública de la Ciudad de México, sin embargo, se informa que la Subdirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración, detenta la información inherente a la evolución presupuestal, en sus diferentes momentos contables.
…" (sic)

j) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

k) Correo electrónico de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

XI. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha

desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dieciséis y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

[2] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de Información. El particular requirió desde el año 2018 hasta junio de 2023, todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Recursos Financieros señaló que de los recursos recibidos y lo gastado por año, relacionado con los contratos de Participación Ciudadana, no se cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el ciudadano, sin embargo, proporcionó las ligas electrónicas, donde podrá consultar los importes originales y ejercidos del Presupuesto Participativo, por Comité Vecinal en función de los pagos realizados en los años requeridos.

Por otra parte, de los recursos recibidos y ejercidos en materia de seguridad (Partida 3381 “Servicios de Vigilancia”) proporcionó un cuadro señalando el original (asignado) y el ejercicio (gastado) por año, de 2018 a 2023.

Por otra parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sugirió al particular a consultar el sitio web de ese Órgano Político Administrativo, concerniente a las fracciones: 31 Informes Emitidos (P.A.A.P.S.), 50-A Actas de las sesiones celebradas (C.A.A.P.S.), del artículo 121, así como la fracción 11 (Padrón de Contralores) del artículo 124.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074823001287** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta,** el sujeto obligado, mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3246/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado; así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y puso a disposición del particular las documentales requeridas en una carpeta electrónica en la nube.

En ese sentido, remitió archivos en formato de documentos portátiles las Actas de Comité, liga accesible al padrón de contralores y los avances del P.A.A.P.S., concernientes a los ejercicios solicitados.

Por otra parte, y lo que concierne meramente de los recursos recibidos y lo gastado por año, relacionado con los contratos de Participación Ciudadana señaló que no se cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el recurrente, sin embargo, para pronta consulta del ciudadano, anexó los archivos de Cierre de Cuenta Pública de los años referidos; en formato PDF, donde podrá consultar los importes originales y ejercidos del Presupuesto Participativo por Comité Vecinal, en función de los pagos realizados.

Así, precisó que la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, considera el gasto de los años 2020 y 2021 en los formatos del PPA de forma independiente; conforme a la Ley de Participación Ciudadana en el Articulo Vigésimo Transitorios y Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 Transitorios Artículo Décimo Noveno

Con relación a los contratos de participación ciudadana indicó que se llevaron a cabo para la ejecución del Presupuesto Participativo en sus Unidades Territoriales de los años 2017 al 2021; mismos que se encuentran para consulta directa en el portal de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT) de esa Alcaldía y que su búsqueda se realiza por año, indicando la forma para allegarse de dicha información.

Asimismo, adjuntó una relación en la que se señalan los contratos de obra pública ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo de los años solicitados, en la que se especifican los procedimientos de contratación en cada uno de los contratos con las siglas que hacen referencia, por lo que se indica su significado.

También señaló que los contratos del 2021 se ejercieron por pandemia en el ejercicio 2022, y en lo que se refiere para el año fiscal 2023 no se ha contratado obra.

Asimismo, señaló que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía, para lo cual indicó los enlaces e indicaciones para realizar una adecuada consulta de la misma.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención puntual a la totalidad de la información solicitada.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la totalidad de la información solicitada; precisando que el sujeto obligado únicamente esta

compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> **Artículo 211**. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**[3]

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

[3] *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia,** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3924/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG